

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Intertextil, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Juan Bravo, número dieciocho, la importación en régimen de admisión temporal de tejido de nylon estampado de cero coma noventa metros de ancho (P. A. cincuenta y uno punto cero cuatro punto A punto tres) para la confección de vestidos de señora destinados a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Irún. Las exportaciones, por las de Irún, Pasajes, Madrid-Peñuelas, Madrid-Barajas y Barcelona.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se realizará en Manufacturas Acrom, carretera de Andalucía, kilómetro nueve, Madrid.

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que por cada mil vestidos exportados se darán de baja en la cuenta corriente dos mil novecientos diez metros de tejido.

Se consideran subproductos el nueve por ciento del tejido importado, que adeudarán según su propia naturaleza por la partida cincuenta y seis punto cero tres punto A, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de ciento dieciséis mil cuatrocientos metros de tejido.

Artículo séptimo.—La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y el producto transformado que se exporte quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo octavo.—El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 274/1966, de 20 de enero, por el que se amplían los beneficios del régimen de reposición concedido a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», por Decreto número 2700/1964, a nuevos modelos de bobinas y por el que se modifica la cantidad de chapa de acero al carbono a reponer.*

La firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», ha solicitado la ampliación de los beneficios del régimen de reposición que tiene concedido por Decreto número dos mil setecientos/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciocho de agosto («Boletín Oficial del Estado» de nueve de septiembre) a los nuevos modelos de bobinas que ha comenzado a exportar, así como la modificación de las cantidades de chapa de acero al carbono a reponer para estas bobinas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provi-

sionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se amplían los beneficios del régimen de reposición concedido a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», con domicilio en Madrid, Hermanos García Noblejas, número diecinueve, por Decreto número dos mil setecientos/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciocho de agosto, Decreto cuyos artículos primero y segundo quedarán redactados como sigue:

«Artículo primero.—Se concede a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.», con domicilio en Madrid, Hermanos García Noblejas, número diecinueve, la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero al carbono, fleje magnético aleado al silicio funda de cobre estañada aislada y revestida de color negro, hilo de cobre electrolítico recocido e hilo de cobre recocido y esmaltado, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de bobinas de alta tensión, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien bobinas de alta tensión exportadas podrán importarse:

- doce kilos cuatrocientos gramos de chapa de acero al carbono.
- veintitrés kilos con doscientos diez gramos de fleje magnético aleado al silicio.
- sesenta metros y medio de funda de cobre estañada aislada.
- ciento cincuenta y dos metros y medio de funda de cobre estañada, revestida de color negro.
- un kilo con setecientos gramos de hilo de cobre electrolítico recocido.
- dos kilos con seiscientos gramos de hilo de cobre electrolítico recocido y esmaltado.

Se consideran mermas el uno por ciento de la chapa de acero y el uno por ciento del fleje magnético, que no devengarán derecho arancelario alguno a la importación, y subproductos, el treinta y nueve por ciento de la chapa de acero, el treinta y nueve por ciento del fleje magnético, el tres por ciento del hilo de cobre electrolítico recocido y el cuatro coma ocho por ciento del hilo de cobre recocido y esmaltado, que adeudarán, según su propia naturaleza, los dos primeros por la partida setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b y los dos últimos por la setenta y cuatro punto cero punto E punto, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 275/1966, de 20 de enero, por el que se concede a la firma «Dow-Unquinesa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia para la importación de metanol por exportaciones de formol.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semilaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Dow-Unquinesa, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de metanol por exportaciones de formol.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Dow-Unquinesa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, López de Hoyos, número seis, la importación con franquicia arancelaria de metanol como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de formol al treinta y seis coma